

Convenio, y de conformidad con las normas vigentes en materia de legislación laboral y fiscal, los impuestos y cuotas de la S.S., cuyo objeto sea el trabajador, serán a cargo del mismo.

Artículo 33°. FORMA DE PAGO DE LA NOMINA:

El abono de la Nómina se efectuará por el sistema de transferencia bancaria a la Entidad que libremente designe el trabajador.

Las variaciones de salarios que se produzcan por ascensos o cualquier otra circunstancia (a excepción de lo establecido en el Artículo 27 apartado 2.3.1., del presente Convenio Colectivo, respecto a la antigüedad) tendrá efecto económico desde la fecha en que realmente se haya producido dicha modificación.

Artículo 34°. ANTICIPOS:

El Trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, un anticipo mensual, a cuenta del trabajo ya realizado.

El pago de los mismos serán realizados los días 15, de cada mes, o el siguiente laborable, y deberán ser solicitados al menos con siete días de antelación y por escrito, no pudiendo superar el 50 % de su salario, entendiéndose como tal las prestaciones de vencimiento no superior al mes.

Dicho Anticipo se abonará en su mismo Centro de trabajo.

Las Pagas Extraordinarias y la Paga de Beneficios se abonarán en las fechas pactadas.

Artículo 35°. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN DE MEJORAS:

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 26, apartado 5° del vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 36°. JORNADA DE TRABAJO:

1°.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, para todo el personal.

La jornada laboral normal se distribuirá, de la siguiente forma:

- Lunes a Viernes: 8'00 a 15'00 horas.
- Sábados: 8'30 a 13'30 horas.

Con las limitaciones propias de la naturaleza del servicio esencial para la comunidad que atiende la Empresa, continuará subsistente el régimen semanal de 5 días y medio de trabajo.

2°.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

El personal sujeto a turnos y en especial el del turno de noche, atemperará lo anterior dentro del periodo global de catorce días, legalmente establecido, al objeto de conjugar su derecho al descanso semanal de un día y medio, con la operatoria empresarial de servicio esencial para la comunidad.

Artículo 37°. TRABAJO A TURNOS:

Dadas las exigencias del servicio esencial para la comunidad de nuestra Empresa, es obligado establecer un Servicio de Urgencias para la atención de avisos de nuestros clientes.

El personal que se halla integrado en el Área Técnica, y con la capacidad profesional para optar a tal fin, está incurso en la participación en dicho Servicio de Urgencias Eléctricas, y por tanto en los turnos que para su puesta en marcha se realicen.

Por tanto se podrán fijar turnos de distribución irregular, de turnos rotatorios, teniendo el turno de noche una jornada efectiva de trabajo de diez horas.

El horario de realización será en principio y sin perjuicio de otras necesidades futuras: